



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

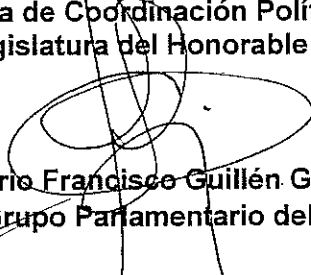
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 28 de 2026.

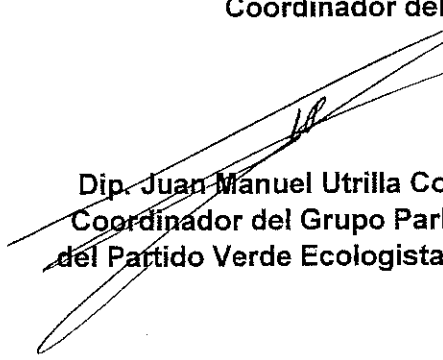
Dip. Marcela Castillo Atristain
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

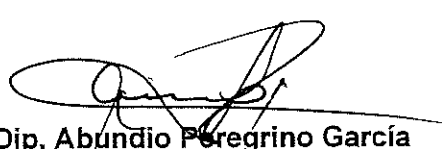
Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;** para su trámite Legislativo correspondiente.

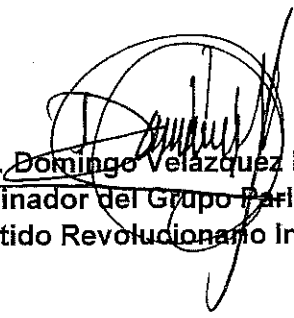
Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena


Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.


Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo


Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
31 AGO 2026
HORA: 10:30 hrs.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

2318



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.

Por ello, existen ordenamientos jurídicos que regulan la forma en la que las personas puedan acceder a un cargo de elección popular, tal y como el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, que dispone: *No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.*

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local.

Como Diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, sabemos de la importancia de tener un marco normativo a la vanguardia, tal y como a nivel federal ya están establecidas; por lo que proponemos reformar la fracción III, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos electorales estableciendo como requisito no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos noventa días antes de la jornada electoral. Así como en los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva noventa días antes de la jornada electoral.

Todo ello con el objetivo de homologar las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Instituciones Electorales, toda vez que surge la necesidad de replantear la sistematización de la ley electoral local, principalmente porque la ciudadanía exige una legislación adecuada, a prueba de errores y con una confiabilidad absoluta que nos permita vivir en un estado de legalidad, legitimidad y gobernanza.

De igual forma, proponemos derogarla fracción VIII del numeral 3. del artículo 98, eliminando el parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los titulares de los poderes, los secretarios de despacho ni con los funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el objetivo de estar homologados a los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base a los anteriores fundamentos tenemos a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman; el primer y segundo párrafo de la fracción III, del numeral 1. del artículo 10; el inciso d) de la fracción IV, del apartado C. del numeral 1, del artículo 17; **Se Deroga:** la fracción VIII del numeral 3. del artículo 98; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos ...

I. a la II. ...

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos **noventa días antes de la jornada electoral.**

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva **noventa días antes de la jornada electoral.**

Las y los servidores ...

IV. a la VIII. ...

Para los efectos ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- 2. Para ser ...
- 3. Para ocupar ...
- 4. Para ocupar un...
- I. a la VI. ...

Artículo 17.

- 1. Los cargos ...
 - A. Las y los ...
 - I a la III. ...
 - B. La Gobernadora o ...
 - I. a la III. ...
 - C. Las y los integrantes ...
 - I. a la III. ...
- IV. Hasta por un periodo ...
 - a) a la c) ...
 - d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar **noventa días antes de la jornada** electoral.
 - e) a la g) ...
- V. Además, ...

Artículo 98.

- 1. La Contraloría...
- 2. La persona...
- 3. Son requisitos ...
- I. a la VII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VIII. Se Deroga.

4. a la 7. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

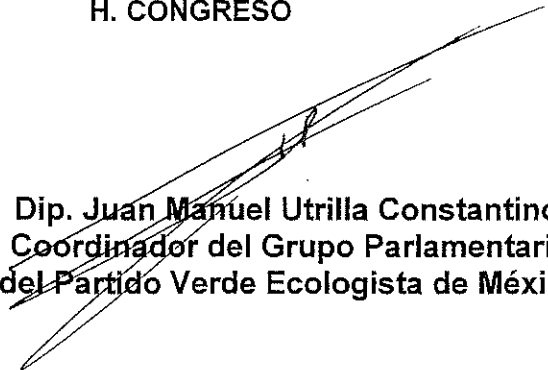
Dado en el Honorable Congreso del Estado, sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado

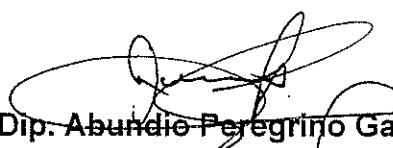

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena



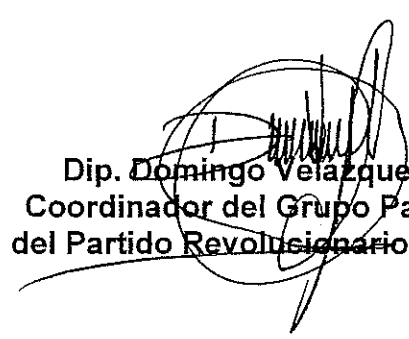
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.